

Señor

**JUEZ del CIRCUITO** (Reparto)  
Cúcuta

Ref.: Med. de Control: **Acción de Tutela de 1ª Instancia.**  
(Art. 86 C.P.)

Accionante: **Fred Anderson Acevedo Gorsira**  
**C.C. N.º 1.093'745.850**

Accionados: i) **Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Distrito Judicial de Cúcuta.**  
ii) **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Distrito Judicial de Cúcuta.**  
iii) **Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Distrito Judicial de Cúcuta.**

**Fred Anderson Acevedo Gorsira**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.093'745.850 expedida en Los Patios-Norte de Santander, respetuosamente acudo a su Despacho para interponer y tramitar, **ACCIÓN DE TUTELA** contra los; i) **Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Distrito Judicial de Cúcuta**, ii) **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Distrito Judicial de Cúcuta**, iii) **Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Distrito Judicial de Cúcuta**, en procura de amparar los derechos fundamentales a la Igualdad art 13; al Acceso a Cargos Públicos, art 40, núm. 7; el principio del Mérito que consagra el art 125; la Función Administrativa está al Servicio de los Intereses Generales art 209; la prevalencia de la ley sustancial art. 228; el Acceso a la Administración de Justicia art. 229 de la Constitución Política de Colombia y Formas de Provisión de Cargos de la Rama Judicial art 132, núm. 2; Término para la Aceptación, Confirmación y Posesión en el Cargo art 133 de la Ley 270 de 1996, de quienes integramos la lista de elegibles para ocupar el cargo de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19, código 261803, con fundamento en los siguientes:

#### I. HECHOS:

**Primero.-** Del concurso de méritos, conforme al Acuerdo CSJNS17-395 del 4 de Octubre de 2017, “*Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativo de Norte de Santander y Arauca*”, se conformó una lista de elegibles para ocupar el cargo de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19, código 261803, en la ciudad de Cúcuta Norte de Santander.

**Segundo.-** Para el mes de diciembre fue creado el **Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Distrito Judicial de Cúcuta**, con inicio fiscal a partir del 11 de enero de 2023, donde se creó un cargo de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19, código 261803.

**Tercero.-** Por vacancia definitiva en el **Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Distrito Judicial de Cúcuta**, quedo vacante el cargo de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19, código 261803.

**Cuarto.-** Del primero al siete de febrero de 2023, se realizó la Convocatoria N.4 de Opción de Sede, donde ofertaron los cargos de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19, código 261803, de los Juzgados; **Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Distrito Judicial de Cúcuta** y **Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Distrito Judicial de Cúcuta**, de esta convocatoria se integró una lista de elegibles de la cual hace parte el suscrito junto con doce (12) personas más.

**Quinto.-** De la lista de elegibles que conformo, arrojada de la convocatoria N.4, arriba referida, hacen parte cuatro (04) personas en los primeros puestos, que es sabido en este momento se encuentran ocupando cargos de Juez de la República, de lo que se puede inferir que estos integrantes de la lista, al ser llamados, podrían tomarse los términos establecidos en el art 133 de la Ley 270 de 1996, esto es 46 días en promedio, que multiplicado por el número de los integrantes de la lista, que podrían no posesionarse pero si tomarse los términos, o sea las cuatro (04) personas referidas, lo que indicaría que pasarían ciento ochenta y cuatro (184) días en promedio, más de seis (06) meses, que los cargos ofertados se podrían ocupar en provisionalidad por los mismos integrantes de la lista de elegibles, hasta que se realice la posesión del cargo en propiedad.

**Sexto.-** En el **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Distrito Judicial de Cúcuta**, por una lamentable razón de salud, el cargo de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19, código 261803, se encuentra en vacancia temporal, la cual se ha prolongado mes a mes, ya por más de un año, por el lamentable estado de salud en el que se encuentra la persona que ocupa el cargo en propiedad, siendo esta otra plaza donde se podría nombrar en provisionalidad, a uno de los integrantes de la lista de elegibles para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19, código 261803.

**Séptimo.-** La lista de elegibles para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19, código 261803, conformada por quienes superamos favorablemente el concurso de méritos, conforme al Acuerdo CSJNS17-395 del 4 de Octubre de 2017, *“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativo de Norte de Santander y Arauca”*, se encuentra vigente y conforme el derecho sustancial que cobija a todos sus integrantes, la jurisprudencia de las Altas Cortes, Constitucional y Consejo de Estado, han demarcado que; **“Con la conformación de la lista o registro de elegibles se materializa el principio del mérito del artículo 125 de la Constitución, en la medida en que con él, la administración debe proveer los cargos de carrera que se encuentren vacantes o los que están ocupados en provisionalidad debidamente ofertados.”**, siendo esta la naturaleza y razón de ser de la lista de elegibles a saber;

**“LISTA DE ELEGIBLES-Naturaleza y razón de ser/LISTA DE ELEGIBLES-Concepto**

*La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene **por finalidad establecer la forma de provisión de los cargos objeto de concurso, con un carácter obligatorio para la administración.** Junto con la etapa de la convocatoria, es una fase hito y concluyente del sistema de nombramiento por vía del concurso público, dado que, a través de su conformación, la entidad pública con fundamento en los resultados de las distintas fases de selección organiza en estricto orden de mérito el nombre de las personas que deben ser designadas en las plazas ofertadas en la convocatoria, observando para ello, las precisas reglas fijadas en ésta. **Este acto tiene una vocación transitoria toda vez que tiene una vigencia específica***

en el tiempo. Esta vocación temporal tiene dos objetivos fundamentales. El primero, hace referencia a la obligatoriedad del registro de elegibles, porque durante su vigencia la administración debe hacer uso de él para llenar las vacantes que originaron el llamamiento a concurso. El segundo, que mientras esté vigente ese acto, la entidad correspondiente no podrá realizar concurso para proveer las plazas a las que él se refiere, hasta tanto no se agoten las vacantes que fueron ofertadas, de forma que se satisfagan no solo los derechos subjetivos de quienes hacen parte de este acto administrativo sino principios esenciales de la organización estatal como el mérito para ocupar cargos públicos y los específicos del artículo 209 constitucional. Con la conformación de la lista o registro de elegibles se materializa el principio del mérito del artículo 125 de la Constitución, en la medida en que, con él, la administración debe proveer los cargos de carrera que se encuentren vacantes o los que están ocupados en provisionalidad debidamente ofertados." (subrayado y total de negrillas por fuera del texto original)

**Octavo.-** A la fecha no se ha realizado la posesión en propiedad del cargo de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19, código 261803, en los juzgados; **Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Distrito Judicial de Cúcuta** y **Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Distrito Judicial de Cúcuta**, y se desconoce si a la fecha ya empezaron a llamar a los integrantes de la lista de elegibles para proveer el cargo. También continua la vacancia temporal del cargo de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19, código 261803, en el **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Distrito Judicial de Cúcuta**, los cuales pueden ser provistos en provisionalidad, por los integrantes de la lista de elegibles para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19, código 261803, mientras se realiza el nombramiento en propiedad conforme al espíritu de la norma y el sentir de las Altas Cortes, Constitucional y Consejo de Estado, respecto de la "**LISTA DE ELEGIBLES-Naturaleza y razón de ser**", conforme el concepto citado "Con la conformación de la lista o registro de elegibles se materializa el principio del mérito del artículo 125 de la Constitución, en la medida en que con él, la administración debe proveer los cargos de carrera que se encuentren vacantes o los que están ocupados en provisionalidad debidamente ofertados."

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Constitucionales.

**Artículo 13;** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

**Artículo 40;** Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

(...)

**Núm. 7.** Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

**Artículo 125;** Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

Concordancias

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 6 del Acto Legislativo 1 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido.

**Artículo 209;** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Concordancias

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

**Sustanciales.**

**Ley 270 de 1996;**

**Artículo 132; FORMAS DE PROVISIÓN DE CARGOS DE LA RAMA JUDICIAL.** La provisión de cargos en la Rama Judicial se podrá hacer de las siguientes maneras:

(...)

Núm. 2. En provisionalidad. El nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto, que no podrá exceder de seis meses, o en caso de vacancia temporal, cuando no se haga la designación en encargo, o la misma sea superior a un mes.

**Artículo 133; TERMINO PARA LA ACEPTACIÓN, CONFIRMACIÓN Y POSESIÓN EN EL CARGO.** El nombramiento deberá ser comunicado al interesado dentro de los ocho días siguientes y éste deberá aceptarlo o rehusarlo dentro de un término igual.

Quien sea designado como titular en un empleo para cuyo ejercicio se exijan requisitos y calidades, deberá obtener su confirmación de la autoridad nominadora, mediante la presentación de las pruebas que acrediten la vigencia de su cumplimiento. Al efecto, el interesado

dispondrá de veinte (20) días contados desde la comunicación si reside en el país o de dos meses si se halla en el exterior.

La autoridad competente para hacer la confirmación sólo podrá negarla cuando no se alleguen oportunamente las pruebas mencionadas o se establezca que el nombrado se encuentra inhabilitado o impedido moral o legalmente para el ejercicio del cargo.

Confirmado en el cargo, el elegido dispondrá de quince (15) días para tomar posesión de este.

PARÁGRAFO. El término para la posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.

De lo que la jurisprudencia ha decantado al respecto;

#### **SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA-Importancia como pilar fundamental de Estado**

*La importancia de la carrera administrativa como pilar del Estado Social de Derecho, se puso de relieve por esta Corporación en la sentencia C-588 de 2009, al declarar la inexecutable del Acto Legislativo No 01 de 2008, que suspendía por el término de tres años la vigencia del artículo 125 constitucional. En el mencionado pronunciamiento se indicó que el sistema de carrera administrativa tiene como soporte principios y fundamentos propios de la definición de Estado que se consagra en el artículo 1 constitucional, cuyo incumplimiento o inobservancia implica el desconocimiento de los fines estatales; del derecho a la igualdad y la prevalencia de derechos fundamentales de los ciudadanos, tales como el acceso a cargos públicos y el debido proceso.*

#### **LISTA DE ELEGIBLES-Naturaleza y razón de ser/LISTA DE ELEGIBLES-Concepto**

*La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene **por finalidad establecer la forma de provisión de los cargos objeto de concurso, con un carácter obligatorio para la administración.** Junto con la etapa de la convocatoria, es una fase hito y concluyente del sistema de nombramiento por vía del concurso público, dado que, a través de su conformación, la entidad pública con fundamento en los resultados de las distintas fases de selección organiza en estricto orden de mérito el nombre de las personas que deben ser designadas en las plazas ofertadas en la convocatoria, observando para ello, las precisas reglas fijadas en ésta. **Este acto tiene una vocación transitoria toda vez que tiene una vigencia específica en el tiempo. Esta vocación temporal tiene dos objetivos fundamentales.** El primero, hace referencia a la obligatoriedad del registro de elegibles, **porque durante su vigencia la administración debe hacer uso de él para llenar las vacantes que originaron el llamamiento a concurso.** El segundo, **que mientras esté vigente ese acto,** la entidad correspondiente no podrá realizar concurso para proveer las plazas a las que él se refiere, hasta tanto no se agoten las vacantes que fueron ofertadas, **de forma que se satisfagan no solo los derechos subjetivos de quienes hacen parte de este acto administrativo sino principios esenciales de la organización estatal como el mérito para ocupar cargos públicos y los específicos del artículo 209 constitucional. Con la conformación de la lista o registro de elegibles se materializa el principio del mérito del artículo 125 de la Constitución, en la medida en que, con él, la administración debe proveer los cargos de carrera que se encuentren vacantes o los que están ocupados en provisionalidad debidamente ofertados.** (subrayado y total de negrillas por fuera del texto original)*

La acción de la tutela De conformidad con el artículo 86 de la Carta Política de 1991 la acción de tutela es un derecho público subjetivo del que goza toda persona para obtener del Estado a través de la Rama Judicial la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando resulten vulnerados amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad o incluso de los particulares, en determinados casos.

Esta acción es de carácter residual y subsidiario, solo procede en aquellos eventos en los que no exista un instrumento constitucional o legal diferente, idóneo, que le permita al actor solicitar ante los jueces ordinarios la protección de sus derechos; salvo que se pretenda evitar un perjuicio irremediable que debe aparecer acreditado en el proceso.

### **Procedencia excepcional de la acción de la tutela en concurso de méritos.**

De tiempo atrás la Jurisprudencia aceptaba la procedencia excepcional de la acción de tutela a efectos de la protección de los derechos fundamentales de quien ha participado en un concurso de méritos, pese a existir el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho el cual se toma ineficaz cuando las circunstancias particulares denoten un perjuicio irremediable:

**ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITOS**-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

*La Corte ha indicado que la acción de tutela no es, por regla general, el mecanismo judicial al que debe acudir para controvertir actos administrativos que reglamenten o ejecuten un concurso de méritos. Lo anterior en virtud de la naturaleza subsidiaria y residual de la acción de tutela, por lo que quien pretenda controvertir en sede judicial un acto administrativo deberá acudir a las acciones que para tales fines existen ante la jurisdicción contenciosa administrativa. No obstante, esta Corporación también ha indicado que hay, al menos, dos excepciones a la regla antes descrita a saber: (i) cuando la persona afectada no cuente con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela, que sea adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso y que goce con suficiente efectividad para la protección de sus derechos fundamentales; y (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable*

**CONCURSO DE MÉRITOS**-Improcedencia en principio contra actos administrativos que la reglamentan o ejecutan/**CONCURSO DE MÉRITOS**-Casos en que procede excepcionalmente la tutela

*La Corte ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos. Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional. En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional.*

### **III. PRETENSIONES**

En virtud de las razones de hecho y de derecho plasmadas en la presente acción, me permito, Respetuosamente solicitar a su Honorable Despacho, las siguientes pretensiones:

1. Se tutelen los derechos invocados y, en consecuencia:
2. **Se realice el nombramiento en provisionalidad del cargo de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19, código 261803**, de la lista de elegibles para ocupar el cargo de **Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19, código 261803**, arrojada de superar el concurso de méritos, conforme al Acuerdo CSJNS17-395 del 4 de Octubre de 2017, "*Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativo de Norte de Santander y Arauca*", en los Juzgados:
  - a. ***Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Distrito Judicial de Cúcuta, hasta cuando se nombre en propiedad*** a quien ocupo el mejor puesto, en la lista de elegibles para ocupar el cargo de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19, código 261803.
  - b. ***Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Distrito Judicial de Cúcuta, hasta cuando se nombre en propiedad*** a quien ocupo el mejor puesto, en la lista de elegibles para ocupar el cargo de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19, código 261803.
  - c. ***Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Distrito Judicial de Cúcuta, hasta cuando termine la vacancia temporal, o sea ofertado el cargo para opción de sede y se provea en propiedad*** a quien ocupo el mejor puesto, en la lista de elegibles para ocupar el cargo de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19, código 261803.

#### IV. PRUEBAS

Respetuosamente solicito a este Honorable Despacho tener como pruebas;

- La RELACIÓN DE CARGOS Y ASPIRANTES POR SEDE de "*Fecha de Publicación: 3 de febrero de 2023*", de la CONVOCATORIA No. 4 DE 2017, donde; "*Se publican los nombres de los aspirantes que manifestaron su disponibilidad para ocupar los cargos de empleados vacantes entre los días del 11 al 17 de enero de 2023, de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca.*" Donde aparecen ofertados e inscritos los integrantes de la Lista de elegibles para los juzgados; i) ***Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Distrito Judicial de Cúcuta***, ii) ***Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Distrito Judicial de Cúcuta***.

De oficio;

Respetuosamente solicito a este Honorable Despacho, solicitar de oficio el estado actual del cargo de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19, código 261803, en el ***Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Distrito Judicial de Cúcuta***.

En aplicación del principio de la carga dinámica de la prueba, y respeto a los derechos que le asisten a la persona que ostenta el cargo en propiedad, como quiera que, por

ser un tema de salud, podría estar bajo reserva de privacidad, lo que obliga a que la prueba sea solicitada de oficio.

## V. DECLARACIÓN JURAMENTADA

Conforme lo contemplado en el art 37 del Decreto 2591 de 1991, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto Acción de Tutela por los hechos demandados en la presente.

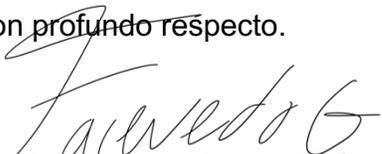
## VI. NOTIFICACIONES

Al accionado;

- i) **Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Distrito Judicial de Cúcuta**, al correo electrónico «[jejepcu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jejepcu1@cendoj.ramajudicial.gov.co)»
- ii) **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Distrito Judicial de Cúcuta**, al correo electrónico «[j05epmctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05epmctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)»
- iii) **Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Distrito Judicial de Cúcuta**, se desconoce el correo electrónico del despacho, por ello se hará la notificación a la secretaria, de la Honorable Sala Penal Ley 906 Tribunal Superior-Seccional Cúcuta, como superior jerárquico de la accionada al correo electrónico; «[spentscucl906@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:spentscucl906@cendoj.ramajudicial.gov.co)»

Al accionante en la Avenida 1 N.º 45-64 Barrio San Rafael-Conjunto Cerrado Reserva del Resumen casa 40A  
Correo electrónico: [abogadofred@gmail.com](mailto:abogadofred@gmail.com)  
Celular: 3155369726

Con profundo respecto.

  
**Fred Anderson Acevedo Gorsira**  
C.C N°1.093'745.850 de Los Patios